

territorial pecuaria y significando que contra la mencionada cabe interponer recurso en la Sala del lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Teruel, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de esta notificación.

La sentencia con el número 122, que lo dictó en el recurso de alzada ante expresado, en fecha 10-6-83, tras los compromisos resultantes y considerando, dice FALLO: Sue este modo el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco San Martín Morás, en nombre y representación de la "Sociedad Agraria de Transformación", constituida por él y otros tres señores más, contra acuerdos de la Junta de Catastro del Ayuntamiento de Abárzuza de 1 de febrero y 10 de marzo de 1982, debiendo declarar y declarando nulos dichos acuerdos, como contrarios a derecho, y en su lugar declarar que la cantidad de aves computables para el ejercicio de 1982 a la recurrente, a los efectos de la contribución sobre Actividades Diversas, es la por ella expresada en su declaración.

El Ayuntamiento, conocida la sentencia dictada por lectura íntegra de la misma, acuerda por unanimidad, darse por enterado.

Frente del Tribunal Administrativo de Excepción y Disposición Foral, de fecha 10 del pasado mes de junio y notificado a este Ayuntamiento el día 25 de dicho mes, adjuntando certificación de la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo en fecha 10 de junio de 1983 en recurso de alzada número 182/82, promovido por D. Eufanio Aguirre Elundain contra acord-

do de la Junta de Catatán del Ayuntamiento de Abasco, fechas 1-II-82 y 10-III-82, sobre Contribución Territorial Pecuniaria y especificando que contra la mencionada cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de esta notificación.

La sentencia con el número 121 que se dictó en el recurso de alzada ante expresado, en fecha 10-6-83, tras los correspondientes incidentes y considerando dice:

FALLAMOS: que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Don Epifanio Añuina Ja. Mendaza contra acuerdo de la Junta de Catatán del Ayuntamiento de Abasco de primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos (por el que se dispuso al recurrente a efectos contributivos un número de diez y seis mil fallinas y contra el de la propia Junta de Catatán de diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos (destrucción del recurso de reposición); acordando que en consecuencia debemos anular y anulamos por su discrecionalidad a derecho, declarando que en su lugar que dicho número de fallinas a los indicados efectos debe reducirse a catorce mil trescientas ochenta y siete, destruyendo el resto de las peticiones del recurso de alzada en cuanto se opusiera a lo anteriormente declarado.

El Ayuntamiento encarga la sentencia dictada por lectura íntegra de la misma, acuerdo por unanimidad, darse por enterado.

Escrito del Tribunal Administrativo de Excmo. Representación formal de fecha 10 del pasado mes de junio y notificado a este Ayuntamiento el día 25 de dicho mes, adjuntando certificación de Sentencia dictada por el Tribunal Administrativo en fecha 10 de junio de 1983, en recurso de alzada número 181/82, promovido por D. Torricio Jaime Ros contra acuerdos de la Junta de Catastro del Ayuntamiento de Abarcena - fechas 1-II-82 y 10-III-82, sobre Contribución Territorial Pecunia y significando que contra la mencionada cabe interponer recurso en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de esta notificación.

La Sentencia con el número 120 que se dictó en el recurso de alzada ante expresado, en fecha 10 de junio de 1983, tras los correspondientes resultandos y considerandos dice:

FALLAMOS: que debemos estimar, como estimamos el recurso de alzada promovido por D. Torricio Jaime Ros contra acuerdos de la Junta de Catastro del M.I. Ayuntamiento de Abarcena, de meses de febrero y diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, los cuales debemos declarar, como declaramos, nulos, sin valor ni efecto, y en su lugar declaramos que procede atribuir al recurrente el número de OCHO MIL OCHOCIENTAS, tal como el tiene declarados y solicitados en el recurso.

El Ayuntamiento enterará de la sentencia por lectura íntegra de la misma y liquidación de los conceptos de no comprendidos suficientemente el conte-

lidos de los considerandos de la misma,
a cuerdo del Tribunal Administrativo
con un informe aclaratorio de los consideran-
dos y concretamente sobre los siguientes extremos
a plantear al Tribunal:

1º: Número de pollos, que considere la Subdire-
cción de Ganadería, se crían en la franja durante
todo el año.

2º Número de pollos que se alojan habitual-
mente en la franja, y que cada 44-46 días
son sacados para la venta procediéndose a la
renovación por otra tanda.

3º Si, la quinta parte a que se refiere el
informe del Sr. Subdirector de Ganadería,
corresponde a la suma de los pollos que se
crian en todo el año o se refiere a la quinta
parte de una tanda que se cria cada 44-46 días.
Habiéndose procedido a la medición de la anchu-
ra de la Calle, hasta al puercito de las virendas,
situado en la antigua Casa Cuadril de la Fiscalía
Civil, y que partiendo de la Carretera Estrella Eche-
navez atraviesa la Plaza hasta punto a casa y al lado
del vecino D. Jesus Munarriz Arana y virendas
que ocupan antigua casa Cuadril de la Fiscalía Civil
ampliando tal medición CUATRO METROS.

El Ayuntamiento, aprueba tal medición efectua-
da, por lo que la anchura de la Calle pública
(pública) expresada, se establece en CUATRO METROS.
Dada cuenta de evento de la Subdirección General
de Servicios Sociales de Diputación Foral de Navarra
con motivo de la actualización de los expedientes de
ayudas a personas mayores de 65 años, sin medios
de subsistencia, concedidas por Diputación Foral.

Visitas las declaraciones formuladas por la Beneficencia